

**ASOCIACION DE TRABAJADORES
SOCIALES DE PANAMA**

**ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE
LA ASOCIACION DE
TRABAJADORES SOCIALES
DE PANAMA**

**APROBADO POR LA ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA DE TRABAJADORES
SOCIALES CELEBRADA
EL 11 DE ABRIL DE 1992**

SEPTIEMBRE DE 1993

JUNTA DIRECTIVA
1992 - 1994

LIC. SUSANA DE RODRIGUEZ
PRESIDENTA

LIC. GLADYS DE TEDESCO
VICE-PRESIDENTA

LIC. OSVALDO SOLIS
SECRETARIO GENERAL

LIC. HILDAURA A. DE TEJADA
SUB SECRETARIA GENERAL

LIC. MILKA DE GALASTICA
SECRETARIA DE FINANZAS

LIC. MIREYA RAMOS
SUB-SECRETARIA DE FINANZAS

LIC. ANA DE ORNANO
SECRETARIA DE ACTAS Y CORR.

LIC. VIELKA ARISSPE
SUB-SECRETARIA DE ACTAS Y CORR.

LIC. ANITA CHEN
SECRETARIA DE RELACIONES PUB.

LIC. NUBIA DE FLORES
SUB-SECRETARIA DE RELACIONES PUB.

LIC. ANA ROYKO DE PEREZ
VOCAL

LIC. VIRGINIA GONZALEZ DE FRANSSECHI
VOCAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES SOCIALES DE PANAMA, aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Trabajadores Sociales, celebrada el 11 de abril de 1992.

La Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá:

DECRETA:

Refórmese los Estatutos de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá, los cuales quedarán así:

CAPTULO 1

Disposiciones Fundamentales

Artículo 1: La Asociación de Trabajadores Sociales regulada por estos estatutos se denomina ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES SOCIALES DE PANAMA.

Artículo 2: La Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá tiene su sede principal en la ciudad de Panamá, capital de la República.

Artículo 3: La Asociación Nacional de Trabajadores Sociales es una asociación establecida por tiempo indefinido.

Artículo 4: La Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá podrá afiliarse a organizaciones iguales o similares, siempre que ello no sea contrario a los principios y objetivos de la profesión.

Artículo 5: El periodo administrativo de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá será de (2) dos años.

Artículo 6: La Asociación Nacional de trabajadores Sociales de Panamá tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar el cumplimiento de las leyes de trabajo social promulgadas en el país.
2. Promover la creación o modificación de las leyes de trabajo social requeridas para mantener una legislación adecuada.
3. Participar en la planificación, desarrollo y evaluación de programas de bienestar social de acuerdo con la política social del país.
4. Fomentar el perfeccionamiento del trabajador social y el mejoramiento del ejercicio de la Profesión.

5. Propiciar entre los miembros el estudio, adopción y cumplimiento del Código de Ética Profesional.
6. Promover estudios de Post-Grado y establecer relaciones con organismos científicos y Profesionales, Nacionales e Internacionales para mantener una continua renovación y capacitación de sus miembros.
7. Colaborar con las autoridades públicas, entidades privadas y organismos nacionales e internacionales en la formulación y ejecución de una política social dirigida a la incorporación de toda la población panameña en el proceso de desarrollo del país.
8. Propiciar la participación dinámica de sus miembros en las transformaciones sociales, económicas, políticas y culturales del país.
9. Coordinar esfuerzos con la Escuela de Trabajo Social y organismos e instituciones de Trabajo Social para establecer un vínculo que permita mejorar el nivel académico de profesionales y estudiantes.
10. Actuar como portavoz de los Trabajadores Sociales y de la profesión de trabajo social a nivel nacional e internacional.
11. Mantener y fortalecer las relaciones con Asociaciones de Trabajo Social y otras asociaciones afines a nivel nacional e internacional.
12. Enaltecer y proteger la profesión de Trabajo Social.
13. Promover la elaboración y modificación de leyes relacionadas con el campo de bienestar social.

CAPITULO 11

GOBIERNO Y ORGANIZACION

Artículo 7: Los órganos directivos de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá son:

1. Asamblea General
 - a. Ordinaria
 - b. Extraordinaria
 - c. Anual
2. Junta Directiva
3. Comisiones de Trabajo

Artículo 8: La Junta Directiva es el organismo responsable de la dirección y administración de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá y actúa en base a lo establecido en los estatutos, en el Reglamento y en las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

Artículo 9: La Junta Directiva será compuesta de un Presidente, Vice-presidente, Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y Correspondencia, Secretario de Relaciones Públicas, dos (2) Vocales, dos (2) Asesores. Cada secretaria tendrá su suplente correspondiente. Los Asesores serán trabajadores Sociales escogidos por la Junta Directiva.

Artículo 10: La Asociación tendrá comisiones permanentes y especiales por medio de las cuales procurará alcanzar sus fines.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 11: Los socios de la Asociación pueden ser activos y honorarios

Artículo 12: Pueden ser socios de la Asociación los Trabajadores Sociales que hayan obtenido el certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Trabajo Social de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes en el país.

CAPITULO IV DE LOS CAPITULOS Y AGRUPACIONES POR RAMA DE ESPECIALIDAD

Artículo 13: Con la aprobación de la Junta Directiva Nacional, en cada provincia podrá constituirse un capítulo provincial de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá, integrado por un mínimo de 15 trabajadores sociales residentes en la respectiva circunscripción.

Artículo 14: Cuando en una provincia residan menos de 15 trabajadores sociales, la Junta Directiva podrá autorizar la constitución de un capítulo interprovincial, siempre que se trate de provincias limítrofes de fácil acceso entre sí.

Artículo 15: La organización de los capítulos así como las actividades que se realicen dependerá de sus necesidades. Sin embargo, deberán propender al desarrollo de los objetivos y

finés de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá.

Artículo 16: Los capítulos se registrarán por los reglamentos que al efecto dicte la Comisión de Capítulos.

Artículo 17: La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá autorizará la creación de organizaciones de trabajadores sociales especialistas o que se dediquen a una rama especializada de la disciplina de trabajo social.

Artículo 18: Estas Agrupaciones se registrarán por los estatutos y reglamentos de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 19: El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas de los socios, las contribuciones, las donaciones y asignaciones hereditarias que reciba, los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiriera por sus propios medios y cualquier medio de ingreso. El patrimonio debe constar en detallada auditoría e inventario.

CAPITULO VI DE LAS CUOTAS

Artículo 20: Las cuotas de la Asociación serán ordinarias y extraordinarias y serán fijadas por la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA

Artículo 21: Créase el Tribunal de Honor y Disciplina para el conocimiento de las faltas a la ética profesional.

Artículo 22: El Tribunal de Honor y Disciplina estará integrado por cinco miembros principales con sus respectivos suplentes y serán elegidos en la misma forma en que se elige la Junta Directiva para un periodo de dos años. La Junta Directiva dictará su régimen interno de conformidad con la Ley.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES

Artículo 23: La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá y los miembros del Tribunal de Honor y Disciplina, serán elegidos mediante votación secreta, personal, directa por un periodo de dos años.

Artículo 24: La Junta Directiva y el Tribunal de Honor, serán elegidos por mayoría de votos de los socios de Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá que concurran a la elección.

Artículo 25: Tendrán derecho a elegir y ser elegidos para cargos en la Junta Directiva y Tribunal de Honor los socios activos de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá. El Reglamento define lo que se entiende por socio activo.

CAPITULO IX DE LA REGLAMENTACION Y REFORMAS

Artículo 26: Las disposiciones de estos estatutos serán desarrollados mediante reglamentos expedidos por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 27: Estos Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, en virtud de iniciativa directa de la Junta Directiva o petición de no menos del 10% de los socios activos. Para que las reformas se produzcan es necesario el voto favorable de la mayoría de los socios representados en la Asamblea General.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28: La Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá no hará propaganda a regímenes Políticos Nacionales e Internacionales.

CAPITULO XI

DE LA VIGENCIA Y DISOLUCION

Artículo 29: Estos Estatutos entrarán en vigencia a los (15) quince días calendarios contados a partir del cumplimiento de

todos los requisitos formales para su perfeccionamiento y en esa fecha quedarán derogados los Estatutos anteriores.

Artículo 30: Esta asociación será disuelta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Código Civil.

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES SOCIALES DE PANAMA

CAPITULO I

DE LOS SOCIOS

Artículo 1: Son socios de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá los que estén inscritos en la misma a excepción de los honorarios.

Artículo 2: Para ingresar a la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá el interesado presentará una solicitud de admisión acompañada por el Certificado de Idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Trabajo Social a la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá, quien examinará la petición y documentación que la sustente. Si ésta reúne los requisitos de Ley, el Presidente o a quien éste designe, juramentará al peticionario dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 3: Son socios activos aquellos miembros que estén al día en el pago de las cuotas, participen en las asambleas ordinarias o extraordinarias o comisiones de trabajo y en cualquier otra actividad que desarrolle la Asociación.

Artículo 4: La condición de honorario será otorgada por la Junta Directiva de oficio o a solicitud del interesado o de cualquier otro socio activo.

Artículo 5: Son honorarios aquellas personas sobresalientes en el campo del Bienestar Social, Nacional e Internacional o que hayan prestado servicios distinguidos a la profesión de Trabajo Social. Los socios honorarios no podrán ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor.

No tendrán derecho a voto.

Artículo 6: Todo socio puede residir dentro o fuera del país. En este

Artículo 7:

último caso deberá informar sobre su Dirección y cambio de domicilio, pedrá enviar recomendaciones para el mejoramiento de la Asociación y gozará de los derechos que otorga este Reglamento aplicables a su situación.

Cualquier socio puede renunciar a su condición de miembro activo, notificándolo por escrito al Presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá. Los socios activos que renuncien o que hayan sido separados de la Asociación, pierden automáticamente los derechos y las responsabilidades correspondientes.

Artículo 8: Los derechos de los socios activos son:

1. Participar con derecho a voz y voto en los organismos de la Asociación a los que pertenezcan y sólo con derecho a voz en aquellos que no pertenezcan, previa cortesía de sala.
2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, Asesor, dignatario, o delegado.
3. Ser designado miembro de las comisiones.
4. Participar en todos los eventos que organice la Asociación.
5. Gozar de todos los beneficios derivados de los logros alcanzados por la Asociación.
6. Solicitar convocatorias a reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
7. Proponer reformas e innovaciones a la Organización.
8. Representar a la Asociación en actividades Nacionales e Internacionales, de acuerdo con las disposiciones establecidas.
9. Solicitar asesoría cuando lo crea necesario. En caso de problemas de trabajo, la Junta Directiva actuará de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes relacionados con la situación que se presente.
10. Solicitar y recibir aclaración concerniente al funcionamiento de la Asociación.
11. Cualquiera otro que le otorguen los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá y a ser defendido y respaldado en asuntos profesionales a solicitud del afectado de conformidad con las Leyes de Trabajo Social, Código de Ética Profesional, los Estatutos.

Artículo 9: Los socios de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá, salvo lo expresamente establecido en los Estatutos, tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con el pago de cuotas y demás obligaciones para con la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá.
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asociación.
3. Participar en las diversas actividades de la Asociación.
4. Asistir a la Asamblea General, las reuniones de los Organismos y de las Comisiones de las cuales forme parte.
5. Actuar con lealtad y espíritu de grupo para mantener la unidad y procurar los ideales de la profesión.
6. Contribuir con su actuación individual al cumplimiento de la responsabilidad colectiva de la Asociación.
7. Acatar el Código de Ética Profesional adoptado por la Asociación.

Artículo 10: Los socios honorarios tienen derecho a voz en las reuniones que se celebren y de asistir a las mismas cuando así lo deseen.

Artículo 11: El procedimiento que regula la aplicación de las medidas disciplinarias a los socios activos cuyo comportamiento no se ajuste al Reglamento y demás disposiciones o al Código de Ética adoptado por la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá es el siguiente:

1. Cuando la infracción es leve el Presidente entrevistará al socio y le dará oportunidad para corregir la situación irregular.
2. Si la gravedad de la infracción lo amerita, la Junta Directiva solicitará al Tribunal de Honor y Disciplina que investigue la situación y haga las recomendaciones necesarias, dando oportunidad al socio para que exponga sus razones, las cuales deben ser debidamente consideradas.
3. La Junta Directiva aplicará la sanción correspondiente según la gravedad de la falta cometida así:
 - a. Amonestación privada por el Presidente.
 - b. Separación temporal de la Asociación Nacional de

Trabajadores Sociales de Panamá de uno a seis meses.

- c. Separación temporal de la Asociación de seis a doce meses la cual requiere una mayoría de dos tercios de los socios activos presentes en Asamblea General ordinaria.
- d. Separación definitiva de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá la cual requerirá una mayoría de votos de dos tercios de los socios activos presentes en la Asamblea Ordinaria.

4. Los socios sancionados pueden pedir reconsideración a la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12: El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General formada por los socios activos y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todos sus socios.

La Asamblea General tomará sus decisiones por la mayoría de votos de los miembros activos de la Asociación presentes en las reuniones correspondientes. El quórum lo formarán la mitad más uno de los socios.

Cuando no haya quórum, se hará una doble citación, con la diferencia de quince minutos entre la primera y la segunda. En la segunda, se considerará quórum el número de socios presentes en la reunión.

Artículo 13: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año. También podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o a solicitud de no menos del diez por ciento de los socios activos de la Asociación.

Artículo 14: Se notificará a los socios con quince (15) días de anticipación, por escrito y utilizando los medios posibles de divulgación, a excepción de las Extraordinarias.

Parágrafo: La notificación para las Asambleas Generales Extraordinarias se harán de acuerdo con la situación que se presente.

Artículo 15: Cuando se vaya a debatir un tema de mucha importancia o de significación especial para la Asociación, se tomarán

las medidas necesarias para que haya representación y participación de todos los capítulos.

Artículo 16: Las mociones sometidas a votación deben ser aprobadas por simple mayoría (la mitad más una). La votación será ordinaria a menos que la mayoría de los socios solicite que sea nominal o secreta. El Presidente tiene derecho a votar en casos de que se requiera su voto para decidir un empate. Cuando se trate de elegir alguna persona para desempeñar un cargo de otra actividad se efectuará una segunda votación entre los candidatos que empataron, si el resultado arrojará un segundo empate, el ganador será decidido por sorteo.

Artículo 17: De toda sesión se levantará un Acta, la cual debe estar firmada por el Secretario de Actas y Correspondencia y el Presidente de la Asociación.

Artículo 18: Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente, en ausencia de éste por el Vice-Presidente y en ausencia de ambos por el Secretario General.

Artículo 19: Durante las Asambleas Generales tendrán derecho a voz y voto solamente los socios que estén al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 20: Cuando se invite a trabajadores sociales que no sean socios o a otros profesionales, se les concederá el derecho a voz.

Artículo 21: Las decisiones de la Asamblea General sólo pueden ser enmendadas o anuladas por otra Asamblea General.

Artículo 22: Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Efectuar la elección de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del Estatuto.
2. Reformar, modificar o adicionar los Estatutos, el Código de Ética, aprobar o improbar anteproyectos de Leyes, los Reglamentos, Acuerdos Resoluciones de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá.
3. Aprobar o improbar la celebración de actos y contratos cuyo valor asciende a más de (B/.500.00) quinientos balboas.
5. Nombrar comisiones provisionales.
6. Servir de foro para estrechar relaciones profesionales,

- académicas y personales entre los socios de la Asociación.
7. Aprobar o modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias que pagarán los socios.
 8. Aprobar la separación definitiva de los socios activos, según lo estipulado en el Capítulo I. artículo 7.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23: La Junta Directiva es el organismo encargado de la dirección y administración de la Asociación, la cual se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes y en sesión extraordinaria cuando así lo estime conveniente.

Artículo 24: La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Sub-Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Sub-Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Sub-Secretario Actas y Correspondencia un Secretario de Relaciones Públicas, un Sub-Secretario de Relaciones Públicas, dos Vocales y dos Asesores.

Artículo 25: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere ser socio activo de la Asociación.

Artículo 26: Los miembros de la Junta Directiva durarán (2) dos años en sus cargos y serán elegidos por los socios de la Asociación, según lo dispuesto en el Capítulo IX de este Reglamento. No podrán ser reelectos por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 27: En caso de que ocurra una vacante en uno de los cargos de la Junta Directiva que no tenga suplente, la Junta Directiva tendrá la facultad de reasignar cargos entre sus miembros, que deberá ser elegida en Asamblea General.

Artículo 28: Si un miembro de la Junta Directiva deja de asistir a cinco reuniones consecutivas de la Junta Directiva y/o a la Asamblea General sin causa justificada o no cumple con las atribuciones asignadas en este Reglamento, el Presidente presentará el caso de la Junta Directiva la cual, después de estudiar la situación puede declarar vacante el cargo y éste se llenará según el artículo anterior.

Artículo 29: Las resoluciones que no requieran votación específica en

la Junta Directiva, se resuelven mediante el voto afirmativo de la mayoría de los directivos presentes, siempre que haya quórum.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen voz y voto, excepto el Presidente de la sesión, quien tiene voz y sólo vota obligatoriamente cuando su voto es determinante.

Artículo 30: La Junta Directiva convocará y organizará las Asambleas, los congresos y seminarios nacionales de Trabajadores Sociales, en los cuales podrán participar todos los socios regulares de la Asociación.

Artículo 31: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Planificar y dirigir el desarrollo de las actividades necesarias para poner en práctica la política y los planes de acción para alcanzar el propósito y los objetivos de la Asociación.
2. Nombrar comisiones permanentes y especiales.
3. Elaborar el presupuesto anual y del Programa de Trabajo.
4. Administrar y cuidar los bienes de la Asociación.
5. Administrar los fondos de la Asociación y tomar las medidas necesarias para incrementar los ingresos.
6. Proteger y defender los derechos de la Asociación y de sus socios.
7. Atender y resolver quejas y solicitudes de todos los socios.
8. Atender y resolver las quejas y solicitudes específicas que afectan a los capítulos, prestar a éstos el apoyo necesario para su funcionamiento y mantenerlos informados sobre el presupuesto y los programas de trabajo.
9. Resolver consultas que se formulen a la Asociación sobre asuntos de la profesión de Trabajo Social o de interés general después de recibir el dictamen de la respectiva comisión.
10. Proponer al Tribunal de Honor y Disciplina que investigue sobre las quejas presentadas por falta de la Ética Profesional cuyo conocimiento corresponda a dicho Tribunal.
11. Acordar la afiliación de la Asociación Nacional de

Trabajadores Sociales de Panamá con asociaciones nacionales o extranjeras con fines similares.

12. Proponer a la consideración de la Asamblea General los proyectos que estime convenientes y ejecutar los que sean aprobados por dicha Asamblea.

13. Aprobar la celebración de actos y contratos cuyo valor no sea mayor de (B/.500.00) quinientos balboas.

14. Designar delegados a reuniones nacionales o internacionales.

15. Presentar anualmente a la Asamblea General un Informe Administrativo y Financiero de la Asociación.

Artículo 32: Son funciones del Presidente:

1. Llevar la representación legal de la Asociación.
2. Convocar las sesiones del Congreso Nacional, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Actuar como miembro de oficio de toda Comisión excepto la Electoral.
4. Proponer a la Junta Directiva algunos candidatos para integrar comisiones permanentes y especiales.
5. Dirigir, coordinar y evaluar el trabajo de la Junta Directiva.
6. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, conclusiones, y recomendaciones emanadas de actividades realizadas por la Asociación.
7. Firmar contratos o acuerdos aprobados por la Asamblea General.
8. Autorizar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los pagos que debe hacer la Asociación.
9. Revisar mensualmente los Informes de Tesorería.
10. Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre su administración.
11. Representar a la Asociación ante organismos nacionales e internacionales, en caso de impedimento, será reemplazado por el Vice-presidente y en su defecto por el Secretario General.
12. Autorizar gastos no contemplados en el presupuesto hasta por (500.00) quinientos balboas solamente. (2) dos veces al año.

13. Promover el intercambio de información necesaria entre los Capítulos, Comisiones y socios de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Panamá.
14. Proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso, disposiciones y medidas que considere necesarias, para la administración y el buen funcionamiento de la Asociación, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
15. Designar, en cada caso, socios activos para participar en actividades educativas, culturales o recreativas, a los cuales sea invitada la Asociación, dentro del país.
16. Cualquier otra atribución propia de sus funciones.

Artículo 33: Son funciones del vice-Presidente:

1. Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones y deberes, durante sus faltas temporales o absolutas.
2. Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
3. El Vice-Presidente es especialmente responsable de velar por el funcionamiento de las comisiones de la Asociación.
4. Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, el Congreso, La Asamblea General, el Presidente, o la Junta Directiva.

Artículo 34: Sus funciones del Secretario General

1. Velar por el funcionamiento de los Capítulos Provinciales de la Asociación y los miembros de éstos.
2. Supervisar la organización de eventos especiales, cuando por su naturaleza no sean propios de otros secretarios.
3. Mantener comunicación con otras entidades profesionales, gremiales y semejantes, a fin de establecer mejores vínculos con éstas.
4. Ejecutar cualquier otra función semejante a las anteriores, que por su naturaleza sea inherente a su cargo.

Artículo 35: Son funciones del Secretario de Finanzas:

1. Presidir el Comité de Finanzas.
2. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingreso y egreso de la Asociación.
3. Custodiar el patrimonio de la Asociación.
4. Recaudar y depositar en la institución bancaria

designada por la Asamblea General, todas las sumas de dinero o valores que deben ingresar a la Asociación o que por cualquier concepto le correspondan.

5. Efectuar con la anuencia del Presidente los depósitos y retiros de dinero del banco.
6. Firmar junto con el Presidente, los depósitos y retiros de dinero del banco.
7. Enviar a los socios morosos su estado de cuenta cada (6) seis meses.
8. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre el movimiento de tesorería.
9. Presentar anualmente los Estados Financieros de la Asociación.
10. Dar información sobre asuntos inherentes a su cargo a los socios que la soliciten.
11. Cualquier otra que le encomiende estos Estatutos, el Congreso, la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 36:

1. Son funciones del Secretario de Actas y Correspondencia.
1. Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas con el Presidente.
2. Organizar y mantener al día los registros y archivos de la Asociación.
3. Extender, firmar, con el Presidente, las credenciales, certificaciones y demás documentos representativos de la Asociación.
4. Contestar la correspondencia, de común acuerdo con el Presidente.
5. Firmar junto con el Presidente, las convocatorias para las reuniones.
6. Redactar, junto con el Presidente, el Orden del día de las diferentes sesiones.
7. Verificar el quórum al inicio de cada reunión o cuando así lo solicite cualquier socio.
8. Hacer escritos documentos necesarios para la legislación de los diferentes documentos de la Asociación.
9. Enviar a los Capítulos copia de las actas de las reuniones de la Asociación.

Artículo 37: Son funciones del Secretario de Relaciones Públicas.

1. Dar a conocer por medio de los medios de comunicación social las actividades que realiza la Asociación.
2. Coordinar la publicación del Boletín de la Asociación.
3. Estimular a los trabajadores sociales para que ingresen en la Asociación.
4. Establecer relaciones con los organismos gubernamentales, instituciones y empresas que tienen oficinas de Trabajo Social, la Universidad de Panamá y Universidad en el exterior, agrupaciones profesionales, nacionales e internacionales.
5. Ejecutar cualquier función semejante a las anteriores, que por su naturaleza sea inherente al cargo.

Artículo 38: Son funciones de los vocales

1. Reemplazar a los miembros de la Junta Directiva durante sus ausencias temporales y/o permanentes, con excepción del Presidente y del Vice-Presidente.
2. Citar a los socios.
3. Participar en la organización y desarrollo de las actividades de la Junta Directiva, especialmente son responsables de recibir y atender a los socios e invitados durante las reuniones y en otros actos de la Asociación, en coordinación con las Comisiones que se asignen.
4. Desempeñar otras actividades que les asigne el Presidente.

Artículo 39: Son funciones de los Sub-Secretarios.

1. Cooperar y asistir a los Secretarios en el desarrollo de sus funciones.
2. Reemplazar, sea temporal o permanentemente, según el caso, a los secretarios en sus ausencias.

Artículo 40: Son funciones de los Asesores, aquéllas que les asigne el Presidente de la Asociación.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 41: La Junta Directiva nombrará comisiones permanentes y especiales integrada por socios activos de la Asociación.

El número de miembros de cada comisión dependerá de las atribuciones correspondientes a cada una.

Artículo 42: Las comisiones permanentes y sus coordinadores serán

Artículo 43:

nombrados por el período en que la Junta Directiva ejerza sus funciones. Ningún socio servirá en más de una Comisión a la vez. Las Comisiones especiales realizarán actividades determinadas por el tiempo que éstas lo requieran. Cada Comisión Permanente estará integrada por un número plural de socios designados por la Junta Directiva y un representante de ésta. Su organización y funcionamiento serán definidos por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 44:

Las Comisiones redactarán una reglamentación interna para su funcionamiento.

Artículo 45:

Las comisiones presentarán sus recomendaciones a la Junta Directiva y tomarán acciones con la autorización de la misma.

Artículo 46:

Dos o más Comisiones pueden trabajar conjuntamente cuando una actividad así lo requiera.

Artículo 47:

La coordinación de las Comisiones entre sí y de éstos con la Junta Directiva, se efectuará por medio del Vice-Presidente.

Artículo 48:

Las Comisiones rendirán informe sobre su gestión en general y sobre cualquier asunto que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 49:

Las Comisiones permanentes son las siguientes:

1. Comisión Asesora
2. Comisión de Educación
3. Comisión de Admisión
4. Comisión de Finanzas
5. Comisión Electoral
6. Comisión Coordinadora de los Capítulos
7. Comisión de Acción Social
8. Comisión de Asuntos Jurídicos
9. Cualquiera otra que establezca la Junta Directiva.

COMISION ASESORA

Artículo 50:

La Comisión Asesora está integrada por los ex-presidentes de la Asociación y por los miembros de la profesión, designados por la Junta Directiva. Sus miembros, individual o colectivamente asesorarán a la Junta Directiva y a las comisiones que lo soliciten. Se reunirán cuando el Presidente los convoque y cuando ellos lo consideren conveniente para hacer recomendaciones a la Junta Directiva.

COMISION DE EDUCACION

Artículo 51: Son atribuciones de la Comisión de Educación

1. Estudiar y hacer recomendaciones sobre aspectos y problemas relacionados con la formación de trabajadores sociales y con la educación permanente de acuerdo a las nuevas tendencias y demandas de servicio de la comunidad.
2. Programar y desarrollar actividades educativas para trabajadores sociales y para los miembros de la comunidad.
3. Fomentar y realizar investigaciones en el campo de Trabajo Social.
4. Trabajar en la revisión de recomendaciones que se hagan en congresos, seminarios, estudios e investigaciones y otros a nivel nacional o internacional, relacionados con la educación de los trabajadores sociales y hacer recomendaciones para su aplicación.
5. Realizar actividades que le asigne la Junta Directiva, relacionadas con cursos, encuestas y otros de carácter educativo.
6. Coordinar con organismos, instituciones educativas las becas, cursos, seminarios y otros eventos de carácter educativo para beneficio de los miembros de la Asociación.
7. Organizar la biblioteca de la Asociación y velar por su funcionamiento.

COMISION DE ADMISION

Artículo 52: Son funciones de la Comisión de Admisión

1. Estudiar las solicitudes de admisión y dimisión de los socios y hacer las recomendaciones pertinentes.
2. Llevar un registro de los socios de la Asociación y coordinar con las otras comisiones especialmente la

Comisión de Finanzas.

3. Velar para que se confeccionen los carnet de los socios.

COMISION DE FINANZAS

Artículo 53: Son funciones de la Comisión de Finanzas

1. Participar con la Junta Directiva en la elaboración del presupuesto de rentas y gastos de la Asociación y recomendar los créditos extraordinarios.
2. Hacer recomendaciones para el incremento y manejo del patrimonio de la Asociación.
3. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y de otras cuentas pendientes con la Asociación.
4. Programar y desarrollar actividades aprobadas por la Junta Directiva para recaudar fondos.
5. Trabajar conjuntamente con las otras Comisiones en lo relacionado con el aspecto financiero y velar porque se rinda un informe de ingreso y de egresos de las actividades que se realicen.
6. Estudiar y hacer recomendaciones sobre que beneficios se pueden obtener en establecimientos de la comunidad para los socios activos.

COMISION ELECTORAL

Artículo 54: Son atribuciones de la Comisión Electoral

1. Elaborar la reglamentación interna que regula el proceso electoral. Revisar esta reglamentación cada dos años y presentarla a la Junta Directiva, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la apertura del proceso electoral.
2. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las fases del proceso electoral.

3. Velar porque se cuente con todo lo necesario para el desarrollo de dicho proceso.
4. Impartir por escrito, las instrucciones sobre el proceso electoral y dar las debidas explicaciones cuando sea necesario.

COMISION COORDINADORA DE LOS CAPITULOS

Artículo 55: Esta comisión estará formada por el Presidente de cada uno de los Capítulos y por el Secretario General de la Asociación quien será el Coordinador Nacional de los Capítulos entre sí y de éstos con la Junta Directiva.

Artículo 56: Tendrán un reglamento interno para su organización y la de los Capítulos, la cual debe basarse en lo establecido en los Estatutos y este Reglamento y ser aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 57: Considerará los estudios, investigaciones y recomendaciones que hagan cada Capítulo y enviará las recomendaciones finales a la Junta Directiva y/o a las comisiones de la Asociación.

Artículo 58: El Coordinador Nacional de los Capítulos podrá solicitar reunión especial de la Junta Directiva con esta Comisión por iniciativa propia o por solicitud de los otros miembros de dicha Comisión.

COMISION DE ACCION SOCIAL

Artículo 59: Son atribuciones de la Comisión de Acción Social.

1. Trabajar conjuntamente con el resto de la Comisiones en actividades de Acción Social.
2. Estudiar, recomendar, planificar, elaborar y evaluar proyectos y programas de bienestar para la familia o la comunidad.
3. Colaborar con otras agrupaciones de la comunidad en programas de bienestar social y en casos de desastres.
4. Estudiar y recomendar a la Junta Directiva la orga-

nización y desarrollo de actividades para facilitar la mejor comprensión de los problemas sociales señalando alternativas de solución.

5. Promover el establecimiento de nuevos servicios y recuros que se consideren necesarios para el bienestar de la comunidad.

6. Promover la coordinación de servicios públicos y privados para el bienestar de la población.

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 60: Son atribuciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

1. Conocer y estudiar la legislación social existente, los proyectos de leyes que se presenten y que sean de interés para la profesión y para el bienestar social del país.

2. Asesorar a la Asociación y a quien lo solicitare respecto a la leyes concernientes a la profesión y al bienestar social.

3. Elaborar propuestas de leyes en beneficio de la profesión y del bienestar social del país.

4. Estudiar los problemas que surjan en el cumplimiento de las leyes existentes por parte de autoridades públicas y privadas del personal de trabajo social.

5. Recomendar acciones tendientes a divulgar las leyes de trabajo social y las disposiciones legales del país relacionadas con la práctica de la profesión a los trabajadores sociales y a los estudiantes.

6. Hacer estudios conjuntamente con el Consejo Técnico de Trabajo Social, el Ministerio de Planificación para la elaboración de normas tendientes al mejor desempeño, ejercicio y desarrollo de la profesión, a la creación, clasificación y nomenclatura de cargos, salarios, ascensos y reconocimiento por años de servicios.

7. Estudiar las modificaciones necesarias para mantener al día los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, de

acuerdo con las necesidades de la misma.

CAPITULO V

Artículo 61: Se reconocen los capítulos existentes: Colón, Azuero, Chiriquí y Coelé.
Para formar un Capítulo se requiere hacer una solicitud a la Junta Directiva de la Asociación, en número no menor de quince (15) socios activos.

Artículo 62: Cada Capítulo que se constituya, debe proporcionar a la Junta Directiva de la Asociación los siguientes documentos:

1. Copia de la ficha de inscripción de sus miembros.
2. Copia del Acta constitutiva del capítulo donde conste el nombre y cargo de los miembros de la Junta Directiva. Para los capítulos existentes basta el nombre y cargo de los miembros de la Junta Directiva.
3. Programa de Trabajo

Artículo 63: Los Capítulos se amparan con la Personería Jurídica de la Asociación. Igualmente estarán regidos por el Estatuto y por este Reglamento.

Artículo 64: La Junta Directiva estará integrada por:
Presidente
Vice-Presidente
Secretaria
Tesorera
Vocal
Asesor

Parágrafo: A medida que aumente el número de socios se irán incorporando cargos hasta equipararlos con la Directiva Nacional.

Artículo 65: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los miembros de cada capítulo por un período de dos años. La Junta Directiva de la Asociación, o por lo menos el Presidente o a quien éste designe, asistirán a la toma de posesión.

Artículo 66: Los candidatos a puestos directivos deben cumplir con los

mismos requisitos que los candidatos para integrar la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 67: Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 68: La Junta Directiva debe conocer y cumplir los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

Artículo 69: Los miembros de la Junta Directiva no podrán tomar decisiones en situaciones donde se comprometa y menoscabe el prestigio de la Asociación. En aquellos casos de contratación y otros negocios jurídicos se realizarán previa consulta a la Junta Directiva Nacional.
Artículo 70: Del funcionamiento de los capítulos.

1. Los capítulos, como parte de la Asociación, tienen la responsabilidad de coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

2. Las actividades que realicen deben ser conocidas previamente por la Junta Directiva de la Asociación para evitar interferencias con las programadas a nivel nacional.

3. Tienen derecho a disponer de los fondos recaudados de sus actividades programadas para ese fin.

4. Tendrán derecho al importe de 50% de las cuotas que aporten sus respectivos socios, el que le será entregado anualmente.

5. Remitirán en su totalidad los fondos recaudados en cualquier actividad de la Asociación en la cual participan.

6. El Tesorero de los Capítulos enviará anualmente al tesorero de la Asociación, un informe financiero de los ingresos y gastos el cual debe incluir copia de las facturas.

Artículo 71: Los Capítulos deben designar su representante a Congresos, Seminarios, Reuniones, Asamblea General y Extraordinaria que efectúe la Asociación, previa notifica-

ción a la fecha de la actividad.

Artículo 72: Los miembros de los Capítulos tienen derecho a ser elegibles como representantes de la Asociación, delegación o actividades nacionales o extranjeras.

Artículo 73: Para escoger a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, los socios pueden emitir su voto en los capítulos según lo dispuesto en el Capítulo IX de este Reglamento.

CAPITULO VI

DE LAS AGRUPACIONES DE TRABAJADORES SOCIALES POR RAMA DE ACTIVIDAD

Artículo 74: Podrán formar agrupaciones los trabajadores Sociales que trabajen o se especialicen en distintas ramas que conforman la profesión de Trabajo Social.

Artículo 75: La Asociación prestará su cooperación o asesoría para la organización y funcionamiento de estas agrupaciones.

Artículo 76: Los miembros de las agrupaciones de trabajadores sociales deben ser socios activos de la Asociación.

Artículo 77: Estas agrupaciones trabajarán en coordinación con la Asociación. sin perjuicio de los fines para las cuales fueron creadas, se planificarán las actividades necesarias para que en forma armónica se trabaje por el mejoramiento de la profesión, de los trabajadores sociales y de los servicios que prestan.

CAPITULO VII

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

Artículo 78: Para administrar el patrimonio de la Asociación, la Junta Directiva tomará las medidas necesarias de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos y en las disposiciones aprobadas en Asamblea General. Para los efectos podrá pedir asesoría.

Artículo 79: Los fondos en efectivo serán depositados en un banco local, a nombre de la Asociación y sobre ellos se girarán los cheques correspondientes, las cuales serán firmados por

el Presidente y por el Secretario de Finanzas. Cuando existan los fondos requeridos, debe colocarse este dinero a plazo fijo, u en otro tipo de cuenta que beneficie a la Asociación. Todos los movimientos de esta cuenta deben tener autorización de la Asamblea General.

Artículo 80: El secretario de Finanzas llevará el registro de los ingresos y egresos de la Asociación y solicitará una auditoría anual, al auditor designado.

CAPITULO VIII

DE LAS CUOTAS

Artículo 81: La cuota de admisión es de (B/500) cinco balboas la cual debe ser pagada por el candidato cuando hace su solicitud de admisión. Cada nuevo socio recibirá copia de Estatutos y del Reglamento. Deberá adquirir copia de las leyes de Trabajo Social cuyo costo será fijado por la Junta Directiva.

Artículo 82: La cuota ordinaria es de (B/.36.00) treinta y seis balboas anuales.

Artículo 83: Las cuotas ordinarias se pagarán por descuento directo autorizado por el socio. En casos especiales se pagará directamente al Secretario de Finanzas o Tesorero de los Capítulos según sea el caso.

Artículo 84: El socio que deje de pagar por un periodo de hasta cinco (5) meses perderá sus derechos como socio activo. Para ponerse al día deberá cumplir las siguientes disposiciones:

1. Si la morosidad es hasta (6) seis meses, pagará el importe de las cuotas adeudadas.

2. Después de (6) seis meses, hasta un año, cancelará las cuotas del año en curso.

3. Si debe mas de un año, pagará (B/.5.00) cinco balboas de cuota de reinscripción y seguirá pagando las cuotas a partir de la fecha.

Artículo 85: El monto y otras disposiciones relacionadas con las cuotas estarán sujetas a revisión cada dos años.

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES

Artículo 86: La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará cada dos años en el mes de julio.

Reelaboración
Artículo 87: Los miembros elegidos tomarán posesión de sus cargos el día 6 de septiembre, día del Trabajador Social.

Artículo 88: Los socios propuestos como candidatos para cargos de elección deberán llenar los requisitos contemplados en el Capítulo VIII, artículo 25 del Estatuto y el artículo 3 de este reglamento.

Artículo 89: El proceso de elecciones se regulará por una reglamentación interna. Esta reglamentación debe ajustarse a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 90: Postulación de los candidatos a los puestos de elección.

1. Se utilizará el sistema de nómina, en la misma se detallan los cargos sujetos a elección y el nombre de los candidatos.

2. La Comisión Electoral solicitará a los socios activos la postulación de hasta tres (3) nóminas.

3. La carta de postulación debe ser firmada por un mínimo de 25 socios activos y dirigidos a la Comisión Electoral. Esta debe estar acompañada de la carta de aceptación de los candidatos para los respectivos cargos. Los socios activos solo podrán firmar una carta de postulación.

4. La renuncia a la postulación por un candidato de algunas de las nóminas, debe ser formulada por escrito a la Comisión Electoral. Los postulantes de dicha nómina, conjuntamente, presentarán por escrito el nombre del candidato que reemplazará al renunciante.

5. Las nóminas oficiales se darán a conocer a los socios con suficiente anticipación al día de las elecciones.

6. Los candidatos que aparecen en las nóminas contendientes no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.

7. Los miembros de la Junta Directiva no podrán formar parte de la Comisión Electoral.

Artículo 91: La votación será secreta. Cada votante tendrá derecho a emitir un sólo voto por cada uno de los candidatos elegibles para cada cargo, postulados en las nóminas oficiales.

Artículo 92: Las votaciones se efectuarán en la sede central o en el lugar que la Comisión Electoral designe.

Artículo 93: En los capítulos, las votaciones se harán por voto individual por medio de telegrama o fax. Estos votos serán escrutados antes de comenzar el conteo de los votos emitidos en la Sede Central.

Artículo 94: En la Sede Central, la Comisión Electoral nombrará (4) cuatro escrutadores, (5) cinco testigos oficiales. Los escrutadores se encargarán de la verificación de las boletas y de escutar los votos.

Artículo 95: Todos los socios que así lo desean, pueden presenciar el proceso seguido el día de las elecciones y solicitar aclaración al Presidente de la Comisión Electoral.

Artículo 96: Las personas elegidas serán aquellas que reciban el número más elevado de votos en el cargo correspondiente. En el caso de que dos o más candidatos recibieran igual número de votos para un cargo, el candidato ganador será decidido por votación secreta en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 97: El Acta del proceso electoral debe ser firmada por los miembros de la Comisión Electoral, los escrutadores y los testigos.

Artículo 98: La Comisión Electoral, los escrutadores, los testigos oficiales y la Junta Directiva de la Asociación, permanecerán reunidos hasta tanto se declare cerrado oficialmente el proceso electoral.

CAPITULO X

DE LOS HONORES

Artículo 99: Para conmemorar las Bodas de Plata Profesionales, los Trabajadores Sociales se otorgará la medalla de Honor al Mérito a los profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Comprobar que han cumplido (25) veinticinco años de graduado.

b) Ser socio activo de la Asociación, por lo menos (10) años consecutivos o acumulados, de los cuales los cinco últimos años anteriores a la fecha del cumplimiento de la Bodas de Plata Profesionales, deben ser continuos.

Artículo 100: La Asociación podrá establecer otra medalla para reconocimiento por méritos a los socios.

Artículo 101: Se otorgarán certificados de Honor por las Bodas de Plata Profesionales, por las Bodas de Oro Profesionales y por las Bodas de Plata como socios activos, a los Trabajadores Sociales que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido (25) veinticinco o (50) cincuenta años de graduada según el caso.

2. Ser socio activo por lo menos durante cinco años consecutivos o acumulados, de los cuales los dos últimos años anteriores a la fecha del cumplimiento de sus Bodas de Plata Profesionales.

Artículo 102: La Junta Directiva y/o los socios activos pueden recomendar a la Asamblea General, la concesión de honores como reconocimiento a profesionales u otras personas distinguidas de la comunidad.

Artículo 103: Las medallas, los certificados y otros honores, serán financiados por la Asociación y entregados por el Presidente o por otra persona escogida para tal fin. El Secretario General mantendrá al día el registro de las personas que reciban esos honores.

CAPITULO XI

DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 104: El orden del día de la Asamblea General Ordinaria será el siguiente:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión.

2. Lectura y aprobación del Orden del día.

3. Lectura y aprobación del Acta anterior.

4. Presentación y Juramentación de nuevos socios.

5. Informes

a) Del Presidente

b) del Secretario de Finanzas

c) De la Secretaría

ch) De los Capítulos

d) De las Comisiones

6. Programa Educativo Opcional

7. Asuntos Varios

a) Asuntos Varios

b) Otros Asuntos

8. Lo que propongan los socios

9. Clausura de la sesión.

Artículo 105: El Programa Educativo se presentará antes de los informes cuando se considere necesario.

Artículo 106: El Orden del día de la Asamblea Anual será el siguiente:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión.

2. Lectura y aprobación del Orden del día

3. Informes Anuales

a) Del Presidente

b) Del Secretario de Finanzas

4. Discusión de los Informes

5. Aprobación de las conclusiones y recomendaciones.

6. Clausura de la Sesión

Artículo 107: El Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria será el siguiente:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión.
2. Presentación y debate del asunto para el cual se ha convocado a reunión.
3. Clausura de la sesión.

CAPTULO XII

DE LAS REFORMAS

Artículo 108: El Estatuto y el Reglamento pueden ser reformado por la Asamblea General (Extraordinaria o anual) por mayoría de votos de los socios presentes.

Las reformas deben ser propuestas ante la Junta Directiva por un 10% de los socios activos. Posteriormente serán enviados a todos los socios activos por los menos cuatro (4) semanas de anticipación a la reunión. El anuncio se efectuará mediante la prensa y otros medios de comunicación por lo menos 15 días calendario de anticipación a la reunión.

Parágrafo: los Estatutos y el Reglamento serán revisados cada cinco años sin perjuicio de que se pueda hacer en cualquier momento cuando así se estime conveniente.

Artículo 109: Las Reformas entrarán en vigencia a los quince (15) días calendarios contados a partir del cumplimiento de los requisitos formales para su perfeccionamiento y en esa fecha quedará derogado el Reglamento anterior.

Artículo 110: De la Constitución Política de la República de Panamá Artículo 64 y 69 del Código Civil. Artículo 14 de la Ley 33 del 8 de Noviembre de 1984.